JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicado N°	05045 31 03 001 **2021-00334** 00
Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	María Catalina Rambay Berrio y otros
Demandado	Santur S.A.
Decisión	Reconoce personería
Sustanciación	102

En el presente asunto, **TÉNGASE** como apoderado judicial de la sociedad demandada Santur S.A.S. y la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo S.A. a los abogados Neir Palacios Becerra identificado con tarjeta profesional No 209.516 del C. S. de la J. y Juan Camilo Arango Ríos identificado con tarjeta profesional No 209.516 del C. S. de la J., respectivamente, en los términos de los mandatos judiciales que les fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c7e130860f13a19d6cb642131e566c8158956c61ac60849d01f84ae25d82af6

Documento generado en 24/02/2022 08:48:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicado N°	05045 31 03 001 **2021-00244** 00
Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Robinson Londoño Urrego y otros
Demandado	Alianza Medellín Antioquia E.P.S. S.A. y otro
Decisión	Reconoce personería y se acepta dependiente judicial
Sustanciación	101

En el presente asunto, **TÉNGASE** como apoderado del demandado Luis Miguel Henao Ayora al abogado David Alejandro Valencia Agudelo identificado con tarjeta profesional No 187.671 del C. S. de la J. en los términos del mandato judicial conferido (archivo electrónico 070).

De otro lado, **SE ACEPTA** la designación de dependencia judicial realizada por la apoderada judicial de la demandada Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (SCARE) y téngase como tal, a la señora Mateo Rojas Álvarez identificado con cédula de ciudadanía N° 1.221.720.220 estudiante de la facultad de Derecho de la Universidad Militar de Nueva Granada, de conformidad con el artículo 123 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d73f462409013e10bb5c53b22d4319641721a353b52d5839baf22db52c042aa2
Documento generado en 24/02/2022 08:48:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 **2021-00173**- 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cemento Argos S.A.
Demandado	Fagus Construcciones y Servicios S.A.S.
Decisión	Toma nota de remanentes
Sustanciación	99

En el presente asunto, se toma nota del **EMBARGO DE LOS REMANENTES** y/o de los bienes que por cualquier causa lleguen a quedar o desembargar de propiedad del demandado, decretado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado en el proceso ejecutivo con radicado 2021-00933, cautela que se entiende consumada desde el 21 de febrero de 2022 fecha en la cual fue recepcionada en la bandeja de entrada del correo oficial de este Despacho Judicial, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

Lo anterior, debido a la identidad que presenta el extremo pasivo y el radicado del proceso relacionado en el oficio No 347 del 17 de febrero de 2022 con la identificación del presente coercitivo. En tal sentido, expídase por secretaría la comunicación de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7812f04bed498586c1d25c74347778d95dad27ab0d2caac4047b51ee798db545
Documento generado en 24/02/2022 08:48:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 **2021-00164** 00
Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Nancy del Rosario Nieto Medina y otros
Demandado	Transportes Gómez Hernández S.A. y otros.
Decisión	Acepta notificación electrónica
Sustanciación	100

En el presente asunto, **SE INCORPORA Y ACEPTA** la notificación electrónica realizada a la llamada en garantía **Sociedad Administradora de Varias Empresas S.A.S** el 28 de enero de 2022 a través del canal digital (soavesas800@gmail.com) en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En tal sentido, se reconoce personería a Abogados Pineda y Asociados S.A.S. como apoderado de la referida llamada en garantía, conforme al mandato visible en el archivo 09 de la carpeta electrónica 03.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e23b2ce7aa95861c4dc63e871b5850d45b3560bc968b9c8b001feb72a0185a3e
Documento generado en 24/02/2022 08:47:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 **2021-00052**- 00
Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Olga Ivonneth Henao Molina y otro
Demandado	Yeni Maryori Suárez y otro
Decisión	Prorroga plazo de duración razonable
Sustanciación	98

En el presente asunto, como en su momento no se cumplió el término dispuesto en el inciso 5° del artículo 90 del Código General del Proceso, **SE PRORROGA EL PLAZO DE DURACIÓN RAZONABLE** hasta por seis (6) meses para resolver la instancia, de conformidad con el artículo 121 del Código General del Proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta que no se ha evacuado el trámite ordinario de este pleito y resulta menester un tiempo adicional para concluirlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bc8204115beb5c4f6f4f424053277c56cdec1e7b55a42acb0908620189c823e

Documento generado en 24/02/2022 08:47:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 **2019-00301**- 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Baltazar Hincapié Giraldo y otro
Decisión	No toma nota de remanentes
Sustanciación	97

En el presente asunto, **NO SE TOMA NOTA** del embargo de remanentes ordenado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Medellín en proceso ejecutivo con radicado número 2020-00162-00, donde funge como demandado el señor Baltazar Hincapié Giraldo, teniendo en cuenta que por auto del 14 septiembre de 2020 se acogió la misma cautela notificada por el Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Medellín en proceso ejecutivo 2019-01269 promovido por Industrial Solutions Colombia S.A en contra del demandado en mención.

Por consiguiente, no es procedente materializar el último embargo solicitado, conforme al artículo 466 del Código General del Proceso, cuyo inciso tercero dispone que una vez comunicado la orden de embargo por oficio al juez del primer proceso se deberá dejar constancia de la fecha y hora de recepción "a menos que exista otro anterior".

En tal sentido, expídase por secretaría la comunicación de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c83fea69e92bd743549d2b151e16e658bb7620bb106f12455534af89e777de81
Documento generado en 24/02/2022 08:46:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica